

Expediente: **484/24**

Carátula: **ALINCASTRO NELIDA ISABEL C/ PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/10/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD, -DEMANDADO*

30716271648834 - *ALINCASTRO NELIDA, -ACTOR*

30715572318812 - *FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO C.J.CONCEPCION*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 484/24



H20701718103

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ALINCASTRO NELIDA ISABEL c/ PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD s/ AMPARO.- EXPTE. N°: 484/24.-

Concepción, 09 de octubre de 2024.-

Proveyendo escrito de fecha del letrado:

Téngase DEFENSOR OFIC. CIV. Y LAB.I° N,HORACIO CARBONELL, en representación de la Sra. Nélide Isabel Alincaastro y por constituido domicilio digital. Désele intervención de ley.-

Agréguese los instrumentos que acompaña.-

Del libelo de demanda se desprende que la Sra. Nélide Isabel Alicastro promueve acción de amparo en contra del Programa Federal Incluir Salud a efectos de que se le provean botas de compresión por bomba requeridas para su intervención quirúrgica por su cuadro de eventración de línea media, litiasis vesicular y quistes de ovarios.

No obstante, en atención a la contestación del Programa Federal Incluir Salud - Departamento de Auditoría Médica de fecha 16/09/2024, se expresó que dicho programa se rige bajo las normas del Programa Médico Obligatorio, en donde no se encuentran contempladas las botas solicitadas.

En tal marco, la prestación médica peticionada por la actora al programa referido, si bien es desarrollado por la nación, su aplicación es federal, y en consecuencia, la provincia se obliga a cubrir prestaciones médicas que emanan del programa, tratándose entonces de un hecho

constitutivo de la acción de naturaleza administrativa.

Igual criterio es el seguido por nuestra jurisprudencia al establecer que: "Como bien lo señala el Ministerio Público en su dictamen de fecha 03/02/2023, que el programa federal Incluir Salud (ex-PROFE), no es una obra social, sino un programa que brinda prestaciones mediante convenios directos con prestadores y con las provincias. Los beneficiarios de este programa son aquellas personas que reciben una pensión no contributiva y la Agencia Nacional de Discapacidad está obligada, al igual que las provincias, a cubrir las prestaciones. Es de relevancia también destacar que la Provincia de Tucumán se encuentra adherida al mencionado programa de Salud. Ahora bien, en lo concerniente a la competencia para entender en las acciones judiciales entabladas en el marco del citado régimen de salud, ha sido tratado y resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 27/12/2016 en los Autos "Salvatierra, Mario Osvaldo c/ Ministerio de Salud (Programa Incluir salud)", resolución que dilucida una cuestión de competencia negativa para entender en una acción de amparo entre la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Martín de la Provincia de Buenos Aires y el Juzgado Federal N° 1 de San Martín. En dicho precedente, el amparista, domiciliado en el partido de Merlo de la provincia de Buenos Aires, perseguía el suministro de la medicación que precisaba, por lo que dirigió su acción en contra del Ministerio de Salud Local (Programa Incluir Salud - ex PROFE) y en contra del Ministerio de Salud de la Nación. La Sra. Procuradora Fiscal subrogante al dictaminar sobre el asunto, señaló que el caso de autos se asemejaba, entre otros, a lo decidido por el Alto Tribunal en las causas "Host, Enrique c/ PROFE s/ prestaciones médicas" del 17/03/2015 y "Tito, Margarita c/ Ministerio de Salud – PROFE s/ acción de amparo", del 13/09/2016. En estos precedentes, se había resuelto que la competencia para entender en los casos de los beneficiarios del Programa PROFE -actual Incluir Salud- recaía en los tribunales locales de la provincia. Ello en orden a que, si bien el Programa Incluir es desarrollado por el Ministerio de la Nación, la Provincia de Buenos Aires había adherido al mismo mediante Decreto N° 880/04 y luego lo transfirió al ámbito local por decreto 1532/10. En atención a ello, el Tribunal entendió que dichas prestaciones quedaron en el ámbito del Ministerio de Salud local atento lo convenido entre la Nación y la Provincia de Buenos Aires, por lo que determinó que correspondía a los Tribunales de la Provincia entender respecto de los asuntos de los beneficiarios del programa, destacando que si bien el programa es desarrollado por la Nación y puede tener aplicación federal, cada provincia al adherirse se obliga a cubrir estas prestaciones médicas. Conforme lo expuesto, es evidente que la cuestión queda aprehendida en cuanto atribuye competencia material a la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo en las causas en que el acto o hecho constitutivo de la acción sea de naturaleza administrativa o tributaria (cfr. CSJT, Sentencia N° 1.017 del 23/12/1997, entre muchas otras).- DRES.: ACOSTA - CASAS. - CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Sala 1 - CORONEL FANNY EVANGELINA Vs. INCLUIR SALUD PROGRAMA FEDERAL S/ ESPECIALES (RESIDUAL) - Nro. Expte: 2/23 - Nro. Sent: 93 - Fecha Sentencia 22/02/2023.

Por lo tanto, me declaro incompetente para entender en el presente juicio.

Notifíquese al Sr. Fiscal Civil.

Remítanse los autos al Fuero Contencioso Administrativo que por turno corresponda del Centro Judicial Capital por intermedio de Mesa de Entrada Civil de este Centro Judicial de manera inmediata, tratándose la presente de una acción de amparo. RJB.-

Actuación firmada en fecha 09/10/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.